

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término del traslado de la liquidación del crédito y la parte guardó silencio. Sírvasse Proveer.
Cali, 4 de junio de 2020.
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO DE TRAMITE N° 108
RADICACIÓN: 760014189003-2018-00592

Santiago de Cali, cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2020)

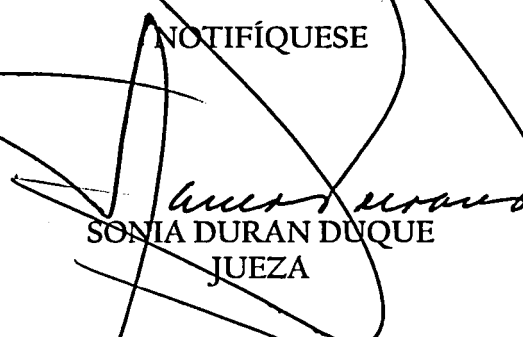
Se corrió traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sin que fuera objetada dentro del término legal.

Por lo tanto, este despacho judicial,

RESUELVE:

APROBAR la anterior liquidación del crédito presentada por la demandante, toda vez que no fue objetada y se encuentra en debida forma, de conformidad con el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

chris

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 48 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUN 2020 a las 8:00
am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria